CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, REPRESENTADO POR EL M.C. ARTURO GUEVARA VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE, LA C. MARTHA ARACELY LOZANO OROPEZA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- DE LA UNIVERSIDAD

- 1.1.- Que es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.
- 1.2.- Que tiene como objetivos fundamentales.
- 1.2.1 Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.
- 1.2.2. Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable –tecnológico, social, económico y ecológico del país, atendiendo a las especificidades regionales; y
- 1.23 Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultural la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
- 1.3.- Que para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:





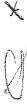




- 1.3.1.- Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
- 1.3.2.- Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras.
- 1.3.3.- Prestar asistencia técnica y servicios social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.
- 1.3.4.- Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.
- 1.4.- Que el M.C. ARTURO GUEVARA VILLANUEVA, tiene el carácter de Director General Administrativo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO" y es Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de esta Institución, personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 223, de fecha 14 de noviembre del 2014, otorgada ante la fe de la Lic. Adriana Parra Flores, Notario Público número 64, en ejercicio para este Distrito Notarial de Saltillo, la cual fue inscrita bajo la partida número 12476, Libro 125, Sección III, con fecha 19 de diciembre de 2014, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.
- 1.5.- Que las facultades legales que le corresponden como Apoderado de la **Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"**, no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.
- 1.6.- Que para el debido cumplimiento de los fines de LA UNIVERSIDAD, son necesarios servicios de apoyo para realizar actividades de ASESOR EN COMPUTACIÓN en la Unidad Laguna de la UAAAN.
- 1.7.- Que señala como su domicilio, para los efectos de este convenio, el ubicado en las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo, localizado en las instalaciones de la propia Institución en la Calzada Antonio Narro número 1923, de la Colonia Buenavista, de ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS:





- 2.1.- Que es de nacionalidad mexicana y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que tiene capacidad legal para la celebración del presente contrato.
- 2.2.- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores a que se refiere este contrato.
- 2.3.-Que cuenta con establecimiento e infraestructura propios y con los elementos económicos y técnicos suficientes para solventar las obligaciones profesionales que aquí adquiere.
- 2.4.- Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyente, bajo el número de registro LOOM800512A75.
- 2.5 Que para efectos de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle Paseo de los Álamos número 667, Colonia Villa Jacarandas C.P. 27110 de la ciudad de Torreón, Coahuila.

3.- DE AMBAS PARTES:

- 3.1.- Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente contrato.
- 3.2- Que en este contrato no existe dolo, lesión o algún otro vicio del consentimiento.
- 3.3.- Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que EL PRESTADOR DE SERVICIOS preste sus servicios profesionales como ASESOR EN COMPUTACIÓN EN LA UNIDAD LAGUNA DE LA UAAAN y realice las actividades que le sean encomendadas por LA UNIVERSIDAD para cumplir con este contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a realizar las actividades mencionadas en la cláusula inmediata anterior con base en los conocimientos y experiencias profesionales que ha manifestado tener y con la mayor diligencias y responsabilidad, a efecto de dejar plenamente satisfechos los requerimientos de







LA UNIVERSIDAD, estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado laboral para quienes tienen una formación profesional semejante, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente Contrato, en el entendido de que en relación a las actividades que le sean solicitadas por LA UNIVERSIDAD, EL PRESTADOR DE SERVICIOS decidirá libremente la forma en que las realizará, haciéndolo en su despacho profesional o lugar que decida en cada caso, con elementos técnicos y económicos propios, sin estar sujeto a un horario determinado.

Como parte de esas acciones, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** llevará a cabo los procedimientos que sean necesarios para conseguir el objeto de este Contrato.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, por concepto de honorarios en forma mensual, la cantidad de \$9,733.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) menos la retención del ISR correspondiente, para la cual EL PRESTADOR DE SERVICIOS le entregará el recibo correspondiente que deberá contener todos los requisitos que marca la legislación fiscal vigente.

CUARTA.- En caso de que las actividades que realice EL PRESTADOR DE SERVICIOS generen gastos, además de los honorarios pactados en la cláusula anterior, LA UNIVERSIDAD le pagará los que previamente hayan acordado las partes y sean comprobables.

QUINTA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a rendir un informe escrito de las actividades realizadas y de los trámites o acciones que le hayan sido encomendados, cuantas veces sea requerido para ello por **LA UNIVERSIDAD**.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a poner a disposición de EL PRESTADOR DE **SERVICIOS** toda la información que éste requiera para realizar el objeto de este contrato.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a dar un trato reservado y confidencial a los documentos e información que le sean proporcionados por LA UNIVERSIDAD, por lo cual se compromete a no transmitir o divulgar tal información en forma verbal o escrita, de manera directa o indirecta a otras personas o instituciones, pues deberá utilizar única y exclusivamente para el propósito o fin que se le haya entregado, y en su caso, se obliga también a guardar el secreto profesional en relación a los asuntos que se le confíen, siendo







responsable de los daños o perjuicios que se causen a la Institución e caso de incumplimiento de esta obligación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a no delegar o subcontratar con persona física o moral alguna, la prestación de los servicios objeto de este contrato, y se obliga a no ceder total o parcialmente los compromisos a que se refiere este contrato, sin autorización escrita de **LA UNIVERSIDAD**.

NOVENA.- Dada la naturaleza jurídica del presente contrato, el cual se sujeta a la legislación civil, las partes acuerdan que en ningún caso las actividades y obligaciones pactadas generarán relaciones laborales entre ellas ni con terceros, por lo que, en caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIOS contrate o utilice personal que lo auxilie o colabore con él en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomiende, dicho personal dependerá exclusivamente de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, sin que se establezca ningún vínculo con LA UNIVERSIDAD, quedando a cargo de EL PRESTADOR DE SERVICIOS la responsabilidad legal inherente, por lo que no se considerará a LA UNIVERSIDAD como patrón sustituto o solidario con EL PRESTADOR DE SERVICIOS, en el cual se obliga a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier conflicto legal de carácter laboral, de seguridad social o de algún otro género que, en su caso la persona subordinada a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, enderezare contra LA UNIVERSIDAD. En caso de incumplimiento respecto a estas obligaciones, EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD los gastos y honorarios que en su caso erogue la Institución con motivo de su defensa legal.

DÉCIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de Enero del 2018 al 28 de Febrero del 2018.

DÉCIMA PRIMERA.- Concluida la vigencia del presente Contrato, las partes acuerdan que no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y el Contrato terminará sin necesidad de que una parte dé aviso a la otra. En el caso de que haya terminado el Contrato y **LA UNIVERSIDAD** requiere la prestación de servicios adicionales, las partes firmarán el Contrato respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente acordado que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras contenidas en la legislación civil aplicable, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.









DÉCIMA TERCERA.- El incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, dará derecho a LA UNIVESIDAD a rescindirlo sin responsabilidad para esta Institución y sin necesidad de declaración judicial, cuando existan las siguientes causas:

- a) Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no los proporciona con la calidad técnica adecuada.
- b) Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deja de realizar los servicios objeto del contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo, o sin motivo justificado deja de acatar las instrucciones dadas por escrito por **LA UNIVERSIDAD**.
- c) Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** subcontrata parte de los servicios objeto del Contrato, o cede los derechos obligaciones derivados del mismo.
- d) Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no repone parte de los proyectos trabajos o servicios que no cumplan con las especificaciones o normas de calidad respectivas.

Al ocurrir cualquiera de éstas causas, LA UNIVERSIDAD notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIOS el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, con la manifestación de EL PRESTADOR DE SERVICIOS de lo que a su derecho convenga o sin ella, si sus argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá rescindir en forma administrativa el contrato o exigir su cumplimiento forzoso.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación cumplimiento y ejecución del presente Contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, ante los testigos que suscriben en Saltillo, Coahuila, a 01 de Enero de 2018.







UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

M.C. ARTURO GUEVARA VILLANUEVA DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

EL PRESTADOR/DE SERVICIOS

C. MARTHA ARACELY LOZÁNO OROPEZA

TEST GO

TESTIGO

DR. JOSE ANTONIO GONZALEZ

FUENTES

SECRETARIO GENERAL

ING. CESAR ESTRADA TORRES

SUBDIR. RECURSOS HUMANOS